

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor Juez, y se informa que por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Manizales se solicitó copias del expediente que corresponde al presente proceso, según se dispuso en auto proferido dentro de la acción disciplinaria 2020-71

-De otro lado se comunica que mediante providencia de data anterior -se ordenó a la parte demandante consignar a órdenes del Despacho la suma de \$1.239.586 para efectos de pagarle al topógrafo designado el excedente necesario para efectuar el levantamiento topográfico, y posteriormente se le requirió con idéntico fin sin que se haya procedido de conformidad, y no allegó pronunciamiento alguno al respecto.

-Revisada la cuenta del Despacho, no se encontró en la misma el dinero correspondiente al excedente referido anteriormente.

Sírvase proveer.

Manizales, agosto 18 de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso VERBAL – PERTENENCIA promovido por el señor HERMINZUL MUÑOZ ORTIZ contra los señores DIANA PATRICIA SALAZAR GIRALDO y ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, se **ORDENA** remitir a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Manizales copias del expediente que corresponde al presente proceso, a fin de que obre como prueba dentro de la acción disciplinaria 2020-71.

De otro lado, encuentra el Despacho que la parte demandante no ha efectuado la consignación de la suma de \$1.239.586 para efectos de pagarle al topógrafo designado el excedente necesario para efectuar el levantamiento topográfico (pues ya se consignó la suma de \$260.414 por concepto de honorarios y gastos provisionales).

De esta manera, el dictamen a rendir por el topógrafo designado se considera indispensable dentro de este proceso, razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 230 CGP, se ordenará al perito designado, señor JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR que rinda el dictamen encomendado.

Por secretaría NOTIFICAR al perito de la presente decisión, con las advertencias previstas en el artículo 230 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el
Estado Electrónico del 19-agosto-2021
MANUELA ESCUDERO CHICA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

842bd57724314a59a9407ebcd2753cf98777263cb0ab8fbbea4fdd3d01d425d4

Documento generado en 18/08/2021 11:49:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>